

Decreto Nº 283, que nombra al Dr. J. Manuel Pittaluga N., Coordinador de los Programas Nacionales de Viviendas.
(G. O. Nº 9003, del 10 de Septiembre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 283

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Dr. J. Manuel Pittaluga N., queda designado Coordinador de los Programas Nacionales de Viviendas.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 284, que cancela la pensión de que disfrutaba el ex Raso Francisco del Rosario R., E. N.
(G. O. Nº 9003, del 10 de Septiembre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 284

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964, modificada por la Ley Nº 264, del 21 de junio de 1966;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda cancelada la pensión de que disfruta el ex-Raso Francisco del Rosario R., E. N.

Art. 2.—Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 285, que dispone que todo miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional que solicite su baja al llegar su término de alistamiento, le sea concedida inmediatamente.

(G. O. Nº 9003, del 10 de Septiembre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 285

CONSIDERANDO que se ha observado en la práctica que algunos miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional cuando llegan a la expiración de su alistamiento y solicitan su baja de las misma, tienen dificultad en obtenerla, lo cual les trae inconvenientes para sus futuras actividades;

VISTA la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nº 168, de fecha 6 de marzo de 1964, modificada por la Ley Nº 264, del 21 de junio de 1966;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—A todo miembro de las Fuerzas